



0320-24

derechos subjetivos, requiriendo su reintegro en el cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental, como así también el pago de las diferencias salariales a partir de los meses de agosto y septiembre de 2023;

Que a fojas 21 del Expediente citado en el Visto, obra cédula de notificación por medio de la cual se notificó el Decreto N° 0766/2023 a la señora Barón, con fecha 26 de octubre de 2023;

Que a través del Decreto N° 0766/2023 mencionado, se aprobó la nueva estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, quedando sin efecto la estructura orgánica funcional inmediata anterior, que fuera aprobada a través del Decreto N° 0180/22, y en consecuencia, produciéndose la baja de la designación política de la señora Barón como Directora General de Prevención y Fiscalización Ambiental;

Que de acuerdo con el informe de antecedentes laborales obrante a fojas 24 de las actuaciones, emitido por la Subsecretaría de Recursos Humanos, la agente Carmen Beatriz Barón posee actualmente Categoría de Revista 23 y no la Categoría de Revista 25 que alega;

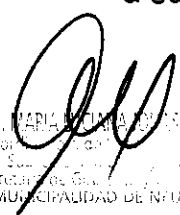
Que en ese sentido, cabe advertir que conforme surge del informe referido, la agente Barón es personal de planta permanente con Categoría de Revista 23, otorgada a través del Decreto N° 0294/21;

Que asimismo, de dicho informe resulta que la reclamante fue designada oportunamente en planta política, a través de los Decretos N° 0059/19, N° 0206/21 y N° 0180/22, en la estructura orgánica funcional de la entonces Secretaría de Finanzas, con Categoría Referencial 25, en el cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental;

Que mediante Nota N° 1647/2023, el Subsecretario de Recursos Humanos informó que corresponde el reconocimiento a la agente Barón del pago de los haberes correspondientes al cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental, desde el día 23 de agosto de 2023, fecha en la cual se emitió el Decreto N° 0766/2023, y hasta la efectiva notificación del mismo, el día 26 de octubre de 2023;

Que mediante Dictamen N° 192/2023, tomó intervención la Dirección de Legal Laboral dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, aclarando que la aprobación de una nueva estructura orgánica funcional a través del Decreto N° 0766/2023, dejó sin efecto toda designación en planta política aprobada con anterioridad;

Que en consecuencia, a partir de la aprobación de la nueva estructura quedó sin efecto la designación política de la reclamante, cesando la tarea funcional contemplada en tal designación, resultando pertinente el reintegro a su condición de revista, por ser personal de planta permanente;


Dra. MARÍA VICTORIA DE AGUILAR
Coordinadora de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0320-24

Que en este sentido, al modificarse su situación laboral, la remuneración que venía percibiendo hasta ese momento debió modificarse, correspondiendo la liquidación de haberes conforme con las condiciones resultantes de su agrupamiento, tareas y categoría de revista;

Que en ese contexto, esa asesoría expresó que la asignación de los cargos políticos es una facultad que pertenece al Órgano Ejecutivo Municipal;

Que sin perjuicio de ello, la Dirección de Legal Laboral aclaró que se pudo verificar que la agente Baron fue notificada de los alcances y efectos del Decreto N° 0766/2023 el día 26 de octubre del 2023, por lo que la disminución de su retribución fue efectivizada en forma anticipada, ya que debió realizarse a partir de la notificación y no con anterioridad;

Que en ese rigor técnico, la mencionada Dirección expresó que corresponde abonar a la agente reclamante la diferencia de haberes que resulta de la liquidación correspondiente al cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental, con Categoría Referencial 25 hasta la fecha de notificación del Decreto N° 0766/2023, esto es el día 26 de octubre de 2023;

Que a fojas 29/30 de las actuaciones, obra informe emitido por la Dirección de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, en el cual se detalla el monto que corresponde abonar a la agente Baron en concepto de diferencia de haberes durante el periodo comprendido entre el día 23 de agosto del 2023 y el día 26 de octubre del 2023, que asciende a la suma de pesos seiscientos nueve mil doscientos noventa y cinco con once centavos (\$ 609.295,11);

Que la Dirección General de Presupuesto, informó, mediante Pase N° 240/2024, que en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2024 se cuenta con crédito presupuestario en la "Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana", Actividad: "Dirección y Coordinación", Imputación Presupuestaria: 3-FM-1-1-0-1, Partida Principal: "Personal", para el gasto requerido, que asciende a la suma total de pesos seiscientos nueve mil doscientos noventa y cinco con once centavos (\$ 609.295,11);

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 075/24, se expidió en forma coincidente con lo dictaminado por la Dirección de Legal Laboral, expresando los argumentos que a continuación se detallan;

Que esa asesoría sostuvo que las designaciones que la reclamante referenció, conforme surge de los Decretos N° 0059/19, 0206/2021 y 0180/22, fueron designaciones de carácter político y transitorio, por el término de la gestión de gobierno o mientras fueran necesarios sus servicios;

Dra. MARIAGANIELA AGUILAR
Consejera de Asesoría Jurídica
Secretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN




0320-24

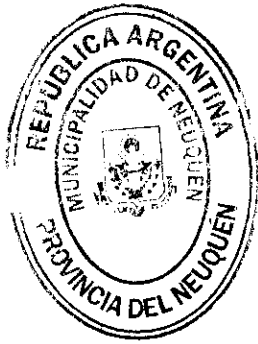
Que tales designaciones pueden comprender tanto a personas ajenas a la Administración como al personal perteneciente a la planta permanente municipal, conforme lo establecido en Estatuto para el Personal Municipal, aprobado por la Ordenanza N° 7694, obedeciendo en ambas situaciones a razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en base a las facultades de discrecionalidad política del Órgano Ejecutivo Municipal, en miras del aseguramiento u optimización del servicio, sujetándose las mismas a las premisas de condicionalidad o transitoriedad de la gestión de gobierno y a la concreta necesidad de prestación de servicios por parte del designado;

Que en tal sentido, esa asesoría sostuvo que dada la naturaleza jurídica de la designación política, que genera condiciones laborales provisorias y no genera estabilidad en el cargo, resulta ajustado a derecho que la propia Administración en el ejercicio discrecional de sus facultades, así como efectuó mediante el pertinente acto administrativo la designación política, revea y deje sin efecto la misma;

Que asimismo, la citada Dirección manifestó que dicho criterio se avala en el contexto estatutario, ya que el acceso a ese tipo de asignación funcional por designación política, excede la exigencia de la modalidad de ingreso por concurso para legitimar la permanencia y la estabilidad, y que en ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén sostuvo que: "(...) siendo la relación de empleo público formal, es menester que se produzca la inversión del agente, lo que no acontece cuando este no fue nombrado en el cargo con carácter definitivo (...)" (Rojas Correa, Vicente c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa, Expte. 309/96);

Que el referido Tribunal ha expresado que "(...) 1) Existe una clara diferencia entre las vinculaciones temporarias o contractuales anteriores y la vinculación originada en el ingreso a la planta permanente de la Administración. 2) Bajo el estatuto vigente no es posible que el mero transcurso del tiempo convierta al empleado contratado en uno de planta. 3) El derecho a la estabilidad se encuentra reservado para el personal de Planta, por lo cual el personal encuadrado en el artículo 9 no se encuentra amparado por esta garantía. (...) La ordenanza 7694 prácticamente reproduce el mismo texto: comprende al personal que desempeña funciones de colaboradores o asesores directos de: 1) Órgano ejecutivo, 2) Concejo deliberante (art.8). Al igual que en el régimen anterior, lo excluye expresamente del derecho a la estabilidad (art. 12) (...) Es evidente entonces, que a quienes incluye el estatuto al referirse en el artículo 8 a Personal de Gabinete o Planta Política no son quienes fijan la política, sino quienes asesoran o colaboran con aquellos que sí lo hacen. (...) De lo expuesto se deduce que el personal de gabinete o planta política que asesora o colabora, puede ser designado desde los cargos menores hasta los máximos niveles de conducción intermedia, con una sola limitación: que el cargo esté previsto presupuestariamente. Y, lógicamente, por constituir cargos de confianza, cesan en sus funciones al término de la gestión que los designó, o cuando no sean necesarios los servicios... Ello no se halla en pugna con la garantía de estabilidad


Dra. MARIANA AGUILAR
Consejera de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0320-24

del empleado público; dicho principio no excluye que hayan cargos de confianza sujetos tanto a la designación fuera de la carrera administrativa cuanto a la remoción incausada (Escudero Carlos c/ Municipalidad de Buenos Aires s/Recurso de Hecho, E. XXVII, 4/5/95). (...) Siendo su situación de revista, la de personal de planta de gabinete en los términos del Decreto 555/99, acto válido y oportunamente consentido por el actor, la continuidad o no de su vinculación laboral deberá ser merituada ahora por el único con competencia para ello, es decir por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén. El tribunal no tiene atribuciones para resolverlo: la necesidad de continuar con dicha vinculación es una decisión de política administrativa, ajena por principio a la órbita del Poder Judicial, al no encontrarse comprometido el derecho a la estabilidad del empleo (...)" (Acuerdo Nro. 1335, TSJ Neuquén, 01/05/07, García, Miriam Elizabeth c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa, Expte. 961/03);

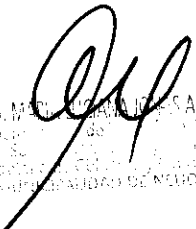
Que el citado Tribunal ha manifestado que: "(...) Entonces, no existiendo arbitrariedad e irrazonabilidad, la facultad de la Administración Municipal de efectuar designaciones transitorias o políticas para el ejercicio de determinadas funciones debe serle reconocida (...)" (Acuerdo Nro. 1644, TSJ Neuquén, 05/10/09, Steinbach, Julio Cesar c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa, Expte. 777/03);

Que a su vez, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 2º), determina que el Municipio de Neuquén es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, siendo de su competencia, conforme con el artículo 16º) incisos 1) y 11) de la misma, crear la propia organización legal y establecer el régimen del empleo municipal;

Que en ese sentido, el inciso 1) del artículo 67º) de la referida Carta Orgánica otorga al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén la atribución de sancionar Ordenanzas en todo lo que es materia de competencia municipal, como es el caso de la Ordenanza N° 7694 que aprueba el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y que regula las condiciones del empleo público municipal;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 85º), inciso 3), atribuye al Intendente la facultad de proponer la estructura y organización funcional del Órgano Ejecutivo Municipal y ejercer la superintendencia del personal municipal;

Que el Estatuto para el Personal Municipal, establecido por la Ordenanza N° 7694, Anexo I, prevé al personal de gabinete y de planta política en su artículo 8º), estableciendo expresamente en su artículo 12º) que el mismo se encuentra excluido del derecho a la estabilidad;


Dra. María Victoria AGUIAR
Consejera de la Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Planeación y Organización
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0320-24

Que la doctrina al referirse a la estabilidad del acto administrativo, ha expresado que: *"...Las designaciones en la administración pública tienen estabilidad relativa, salvo en los casos que están siempre a disposición de la autoridad que los designa. En consecuencia se puede disponer el cese de sus funciones en cualquier momento, sin invocación de causa alguna. Es uno de los supuestos en que no parece necesario que el acto tenga motivación o fundamentación, ni requiera sumario o defensa previa, porque no importa un juicio de valor sobre la persona ni su desempeño. Si el acto expresamente formula consideraciones negativas sobre el funcionario puede generar responsabilidades pero no por ello el funcionario tiene derecho a continuar en el cargo. Lo mismo ocurre si un agente es separado del cargo durante el período de prueba, en que aún no tiene estabilidad"* (cfr. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3 "El acto administrativo VI-22);

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados: "Correa Luz Elena c/Provincia del Neuquén s/Acción Procesal Administrativa", expte. N° 678/03 (Acuerdo N° 1099/05), sostuvo que *"(...) lo que se encuentra en juego (...) es la adquisición del derecho a la estabilidad en el empleo público, porque si el agente no ha adquirido el derecho a la estabilidad, puede ser dado de baja por la Administración en uso de sus facultades propias exorbitantes al derecho privado y que se justifican en la consecución del bien común, en tanto la designación se presentaría como un acto que por sí sólo no acuerda un derecho subjetivo a la estabilidad, presentándose entonces con las características de una situación "precaria"(...);*

Que ese Tribunal en los autos citados entendió que: *"Establecido entonces, que la designación acuerda un derecho al empleo en forma precaria, que se consolida y nace como "adquirido" cuando, justamente, se "adquiere" la estabilidad...no tengo dudas para mí que el accionar estatal plasmado en el Decreto 393/00 (...) invocándose la necesidad de proceder a dar de baja a los agentes que en virtud de las medidas de reordenamiento de la Administración no resultaban imprescindibles para el servicio, es legítimo, en tanto se ha ejercido con su dictado una facultad discrecional, que en orden a los motivos expuestos no puede ser tachada de arbitraria. Frente a esta conclusión y careciendo la actora de estabilidad en su cargo, mal puede hablarse en el caso de la vulneración de un derecho adquirido, en tanto la designación del empleado público, por sí sola, no trae aparejada tal garantía sino que se "adquiere" como derecho subjetivo en un estadio posterior";*

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que tales designaciones resultan ser valoraciones discrecionales de la administración, y por ello su situación es transitoria y no genera derechos definitivos al cargo, ni impide que se deje sin efecto tal designación;

Que a través de los Decretos N° 0059/19, N° 0206/21, N° 0180/22, la agente Baron fue designada políticamente, por el término de la


Dra. MARIANA P. AGUILAR
Consejera de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0320-24

gestión de gobierno o mientras sean necesarios sus servicios, con encuadre en el artículo 8º) inciso 1) del Estatuto del Personal Municipal de la Ordenanza N° 7694, que expresamente establece al personal de gabinete y de planta política como el personal que desempeña funciones de colaboradores o asesores directos del Órgano Ejecutivo;

Que las sucesivas designaciones de la reclamante, antes referidas, siempre estuvieron encuadradas en el mencionado artículo 8º) inciso 1) del Estatuto Municipal, que expresamente establece que el personal de gabinete y de planta política solo podrá ser designado en cargos previstos presupuestariamente, cesando automáticamente al término de la gestión para el cual fue designado y/o mientras sean necesarios sus servicios, tal como lo expresan los decretos de designación;

Que en ese sentido, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que la agente no gozó de estabilidad en el cargo dado que fue designada en el mismo a través de designaciones transitorias de carácter netamente político, y que siendo que el cargo no fue concursado a los fines de la estabilidad pretendida, el mismo carece de estabilidad escalafonaria, deviniendo en improcedente lo requerido por la reclamante, siendo que no se vulneraron sus derechos subjetivos y atento al obrar legal de la Municipalidad de Neuquén;

Que de acuerdo con la antes citada Dirección de Legal Laboral, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sugirió hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo interpuesto por la señora Baron, atento que sus haberes en el cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental deberán ser liquidados hasta el día de la notificación del Decreto N° 0766/2023 y consecuentemente, deberá reconocérsele a la reclamante, la diferencia adeudada desde el día 23 de agosto de 2023 hasta el día 26 de octubre de 2023, de conformidad con la liquidación practicada por el área competente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, obrante a fs. 30 de las actuaciones;

Que asimismo, sugirió rechazar el reclamo administrativo en lo que respecta a la solicitud de reintegro al cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental, en virtud de los argumentos de hecho y derecho expuestos;

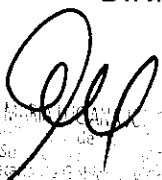
Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE a la reclamación ----- administrativa interpuesta por la agente Carmen Beatriz Baron, D.N.I. N° 23.384.692, Legajo N° 7073, Categoría de Revista 23, dependiente de


Dra. Mariana ANTONIO ACQUILAR
Consejera de Asesorías
Secretaría de Asesorías y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0320-24

la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, respecto al pago de la diferencia de haberes percibidos por la misma durante el periodo comprendido entre los días 23 de agosto y 26 de octubre de 2023, que asciende a la suma total de pesos seiscientos nueve mil doscientos noventa y cinco con once centavos (\$ 609.295,11), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerados que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) RECHÁZASE PARCIALMENTE la reclamación administrativa ----- interpuesta por la agente Carmen Beatriz Baron, D.N.I. N° 23.384.692, Legajo N° 7073, Categoría de Revista 23, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, respecto al pedido de reintegro al cargo de Directora General de Fiscalización y Prevención Ambiental en el que fuera designada en planta política, a través de los Decretos N° 0059/2019, 0206/2021 y 0180/2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerados que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3º) AUTORÍZASE a la Subsecretaria de Recursos Humanos, a través ----- de la Dirección de Liquidación de Haberes, a liquidar y pagar la suma mencionada en el artículo 1º) de la presente norma legal, a favor de la agente Carmen Beatriz Baron, D.N.I. N° 23.384.692, Legajo N° 7073.

Artículo 4º) El gasto que demande el presente decreto se atenderá con ----- cargo a la Actividad: "Dirección y Coordinación", Imputación: 3-FM-1-1-0-1, Partida Principal: "Personal", del Presupuesto de Gastos vigente.


Artículo 5º) NOTIFÍQUESE a la reclamante, a través de la Subsecretaria de ----- Recursos Humanos, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario ----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


MARIANA JOFRE AGUILAR
Código de Identificación Personal: 23.384.692
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

